REGLAMENTO DE USO DEL TEATRO NACIONAL SUCRE

El Directorio de la Fundación Teatro Nacional Sucre,

CONSIDERANDO:

Que, el Teatro Nacional Sucre mediante escritura pública celebrada el día 23 de noviembre de 2001 fue entregado en comodato por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y Cultura al Municipio Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución No. C0590 de fecha 8 de octubre de 2003, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió autorizar la constitución de la Fundación Teatro Nacional Sucre, de la que serían miembros fundadores el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa de Desarrollo del Centro Histórico Compañía de Economía Mixta y el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL.

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerio No. 1432 de 10 de marzo de 2005 aprobó los estatutos de la Fundación Teatro Nacional Sucre.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y la Empresa de Desarrollo del Centro Histórico de Quito, constituyeron la Fundación Teatro Nacional Sucre, con la finalidad de que administre el Teatro Nacional Sucre y los demás inmuebles que le sean confiados a la para su ocupación como escenarios y centros de desarrollo de las manifestaciones culturales de la música y las artes escénicas, ya directamente o a través de mecanismos que a criterio del Directorio se consideren necesarios para el logro de un óptimo funcionamiento en el marco de las políticas culturales metropolitanas;

Que, es necesario contar con una reglamentación que permita integrar las respectivas instancias y unidades directivas y técnicas de la Fundación para garantizar la correcta administración y funcionamiento del Teatro Nacional Sucre; y al mismo tiempo, establecer las disposiciones básicas necesarias para normar las diversas formas de utilización de los escenarios e instalaciones del Teatro.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 6, literal d) y 20, literal g) del Estatuto de la Fundación Teatro Nacional Sucre:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el presente Reglamento de Uso del Teatro Nacional Sucre.

Art. 2. El presente Reglamento determina las condiciones y modalidades de uso del Teatro Nacional Sucre de la Ciudad de Quito, en adelante, para efectos de este Reglamento, denominado simplemente El Teatro.

Art. 3. El Teatro cuenta con dos tipos de áreas e instalaciones: la primera es la destinada a la realización y presentación de eventos artísticos; y, la segunda, la destinada al funcionamiento de las dependencias administrativas de la Fundación Teatro Nacional Sucre. Estas últimas deben responder a las necesidades de funcionamiento administrativo de conformidad a la estructura

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com

organizativa de la Fundación.

Art. 4. Corresponde al Comité Interno de Programación dela Fundación Teatro Nacional Sucre (CIP), determinar, en los campos de su respectiva competencia, los eventos que pueden ser realizados y presentados en El Teatro, en función de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5. En el Teatro Nacional Sucre sólo se podrán realizar o presentar eventos artísticos en las siguientes ramas:

a. **Música**: música sinfónica, música sinfónico-vocal, música de cámara, música interpretada por solistas, eventos escénico-musicales como son la ópera, opereta, zarzuela o musicales, música coral, música popular profesional, y eventos musicales consagratorios.
b. **Teatro**: teatro dramático, teatro cómico, teatro musical, mimo, títeres, marionetas, circo y teatro de objetos.
c. **Danza**: ballet académico (clásico, moderno o contemporáneo), danza folklórica, baile.
d. **Multimedia**: nuevas ramas artísticas de nuestro tiempo como son el cine, presentaciones multimedia, música electro-acústica, happenings, u otros eventos que, teniendo un nivel consagratorio, son aún difíciles de clasificar, por su condición progresista.

Excepcionalmente, se podrán presentar:

- Eventos artísticos que no correspondan necesariamente a las ramas antes señaladas, pero que sean de reconocida calidad profesional, lo que será determinado por el CIP.

- Actos o eventos no abiertos al público, a manera de alquiler y como parte de las actividades de autogestión de la FTNS, que responda a la calidad artística del Teatro Nacional Sucre.

- Sesiones solemnes o conmemorativas, así como actos oficiales no artísticos de cualquier índole que organicen entidades públicas o privadas.

- La Sesión Solemne que el Concejo Metropolitano de Quito realiza por la fecha del aniversario de la Fundación de la Ciudad.

Estos actos excepcionales deberán ser solicitados con un mes de anticipación.

Art. 6. No se podrá permitir el uso del Teatro Nacional Sucre en los siguientes casos:

- Actos de tipo religioso, político-partidista o de convocatoria o asistencia multitudinaria más allá de la capacidad de aforo del Teatro.

- Conmemoraciones o celebraciones sin contenido artístico, como graduaciones o acontecimientos sociales de instituciones públicas o privadas.

Art. 7. La Fundación deberá contar con un macro calendario anual de eventos que será dado a conocer al Directorio, máximo hasta la primera semana del mes de Diciembre del año anterior.

Excepcionalmente, el Director Ejecutivo de la Fundación podrá autorizar la presentación de eventos no previstos en el calendario, siempre que su contenido concuerde con la línea de eventos referida en el Artículo 4 del presente Reglamento. En estos casos, el Director Ejecutivo,

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com

en la siguiente sesión del CIP, pondrá en conocimiento de este organismo, los argumentos de su decisión, los mismos que se harán constar en el acta de la respectiva reunión.

Art. 8. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la presentación de un evento programado o previamente autorizado, el Director Ejecutivo podrá sustituir tal evento con otro que se enmarque en lo previsto en el Artículo 4 de este Reglamento, con el conocimiento y consentimiento del CIP. Igual procedimiento podrá adoptar el Director Artístico, cuando en forma previa a la presentación de un evento, determinase que éste no cumple con los niveles de contenido o calidad requeridos.

Art. 9. En El Teatro se podrán realizar o presentar eventos artísticos ejecutados bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Producción: Cuando el evento lo prepare y ejecute directamente la Fundación Teatro Nacional Sucre, a través de sus áreas de Producción.

b. Coproducción: Cuando el evento se lo ejecute en asociación entre la Fundación Teatro Nacional Sucre y una persona natural o jurídica, ya sea pública o privada.

c. Arrendamiento: Cuando el evento lo desarrolle y ejecute cualquier persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, por su cuenta y riesgo.

Art. 10. Corresponde al CIP direccionar los eventos programados y aprobados, bajo cualquiera de las modalidades citadas en el artículo anterior, pudiendo combinar tales modalidades en función de los objetivos de la Fundación.

Art. 11. La utilización de El Teatro deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones específicas de uso:

a. Producción: Son creaciones, montajes, puestas en escena o realizaciones, propias de la Fundación Teatro Nacional Sucre. Para esta modalidad se requiere la aprobación del CIP, solicitada por el responsable del proyecto.

b. Coproducción: Son creaciones, montajes, puestas en escena o realizaciones compartidas entre la Fundación y otras entidades artísticas. Por su naturaleza, una gran parte de estos eventos son programados continuamente, y no es necesario que sean incluidos en el macro calendario. El Co-productor, con al menos quince 15 días calendario de anticipación, presentará su propuesta por escrito para ser analizada por el CIP. La propuesta del evento incluirá, entre otras precisiones, las siguientes:

- En nombre y tipo de evento.
- El objeto claramente definido.
- La duración aproximada, las necesidades del montaje, ensayos, funciones y desmontaje.
- El apoyo concreto que se busca de la FTNS.

Una vez que el proyecto sea aprobado por el CIP, se procederá a elaborar el convenio en que serán definidos:

- Detalle de los bienes y servicios con que cada parte contribuirá.
- Obligaciones y derechos de la Fundación y el Co-productor.

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com

- Porcentajes propuestos de reparto, que se aplicarán sobre la venta de la boletería.
- Pago de impuestos y responsables.

En todos los casos, el Co-productor sea persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable del proyecto y constituirá garantías de cumplimiento de contrato y de responsabilidad civil, cuyos costos serán asumidos por la FTNS y el Co-productor, aplicando en forma inversa los porcentajes pactados para la distribución de la taquilla. Los gastos legales que genere el contrato, tales como derecho de publicación, impuestos, contribuciones, etc., estarán a cargo del Co-productor.

La garantía de fiel cumplimiento se establecerá del cálculo total de ingresos por taquilla. Con relación a la garantía de responsabilidad civil asciende a US$ 50.000.oo dólares. Esto en razón de precautelar la integridad de las instalaciones de la FTNS.

c. Arrendamiento: Modalidad en la que la Fundación renta el uso de las instalaciones de El Teatro por un canon pactado con un interesado, previa aprobación del CIP. Esta modalidad se podrá utilizar por iniciativa de terceros o por gestiones realizadas por la Fundación.

En este esquema, la persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en el arrendamiento, presentará una propuesta con antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha de la primera o única función, que contenga:

- Objeto definido
- Descripción del contenido del evento
- Especificación de los requerimientos técnicos al Teatro
- Reglas para la venta de boletería
- Oferta de pólizas de cumplimiento de contrato y de responsabilidad civil por la integridad física de las instalaciones del Teatro y la reposición de daños directos y derivados.

Una vez cumplidas estas formalidades y determinada la conveniencia técnica y económica del evento, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 12. Bajo la modalidad de arrendamiento se establecen las siguientes sub-modalidades:

- a) **Empresarial**: Cuando el evento se lo vaya a presentar por cuenta y riesgo de un tercero, tenga fines comerciales y de lucro, o de promoción de un grupo empresarial o empresa.
- b) **Comercial Artístico**: Cuando el evento se lo vaya a presentar por cuenta y riesgo de un tercero, con finalidad artística. Esta sub-modalidad constituye apoyo a productores y gestores culturales y artísticos independientes, para eventos de calidad que pueden ser considerados dentro de las temporadas anuales de El Teatro, en cumplimiento de los objetivos fundamentales de la FTNS.
- c) **Didáctico**: Cuando el evento lo realice una persona natural o jurídica, pública o privada, cuyo fin único es el de divulgar o educar a grupos o sectores específicos de la comunidad, en especial el segmento estudiantil.
- d) **De interés público o beneficencia**: Cuando el evento lo realicen entidades públicas o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, dirigido a la comunidad en general, de manifiesto y evidente interés para ésta o con fines de beneficencia o de promoción social.

Art. 13. En todos los casos el **ARRENDATARIO** constituirá una póliza de cumplimiento del contrato y una póliza de responsabilidad civil. Los gastos que genere el contrato, tales como

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com

pólizas, derechos de publicación, impuestos, contribuciones, etc., estarán a cargo del arrendatario, quien se considera para todos los efectos el empresario o propietario exclusivo del evento o espectáculo.

La garantía de fiel cumplimiento se establecerá del cálculo total de ingresos por taquilla. Con relación a la garantía de responsabilidad civil asciende a US$ 50.000.oo dólares. Esto en razón de precautelar la integridad de las instalaciones de la FTNS.

Art. 14. Todos los eventos aprobados deberán respetar las normas de seguridad necesarias.

Art. 15. Tarifas de arrendamiento y otras consideraciones

a) La Fundación Teatro Nacional Sucre, en cumplimiento de los objetivos planteados en las políticas culturales del Estado y en su Estatuto, y considerando que sus actividades se desarrollan sin finalidad lucrativa, aplicará las tarifas que anualmente serán aprobadas por el Directorio de la Fundación y en función a las siguientes categorías en el arrendamiento del Teatro Nacional Sucre: a) empresarial, b) comercial, c) didáctico y interés público o beneficencia.

b) El Comité Interno de Programación (CIP), es la instancia que definirá la sub-modalidad de arrendamiento para la aplicación de la respectiva tarifa.

c) Previo a la suscripción de un contrato de Arrendamiento, el arrendatario deberá haber entregado la respectiva garantía al funcionario responsable del área administrativa – financiera de la Fundación.

d) A la firma de contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO entregará un 25% del valor del alquiler en calidad de anticipo, monto que será descontado del pago final y que se considerará no reembolsable en caso de no realizarse el evento. El 75% restante deberá ser cancelado máximo dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la última función.

e) Las tarifas que se aplicarán al Teatro Nacional Sucre serán aprobadas por el Directorio, conjuntamente con la aprobación del presupuesto anual de la Fundación. El Teatro se rentará para los ensayos (fuera del día de presentación), siempre y cuando el espacio esté disponible.

Art. 16. Las tarifas y costos del boletaje en general se enmarcaran dentro de tres categorías que son: A, AA, y AAA.

Art. 17. El aforo de El Teatroes el siguiente:

Platea: 434
Palco: 149
Luneta. 100
Vista Parcial: 38

Art. 18. La Fundación controlará directamente el ingreso del público a El Teatro y el respeto del aforo. No obstante el Co-productor o el arrendatario puede designar personas a su cargo para tal responsabilidad, así como los acomodadores que se requieran. En todo caso, la Fundación se

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com

reserva el derecho a restringir el ingreso a El Teatro de personas o bienes que a su juicio amenacen o pongan en peligro al público o a las instalaciones.

Art.- 19. La Fundación se reserva el uso de 60 nota localidades, los mismos que serán destinados para el uso de autoridades, personal de la Fundación o personal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en Quito, a los 28 días del mes abril de 2011.

Es fiel copia del original, que consta en seis fojas útiles.- Lo certifico.- Quito, 28 de abril de 2011.

Lucía Patiño

f). Maestra Lucía María Patiño Loayza, Secretaria Ad-hoc

Manabí N8 -131 entre Guayaquil y Flores, Quito-Ecuador
Telf. (593 2) 2951 661 / 2570 299
www.teatrosucre.com